

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 92 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE ENERO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa.

Asistió, también, el señor Subsecretario de Hacienda,
don Pablo Piñera Echenique.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;
Secretario General y Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios
Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señorita María Isabel Palacios Lillo.

92-01-910117 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 017.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	47496-1,48260-3 y 49306-0		12707	7.853,-

[Handwritten signature and initials]

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	Varias		12708	221.708,20
	10743-K,10749-9 y 10750-2		12709	17.175,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe y/o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	--		12609	185.319,47
	48586-6		12617	12.650,-
	54481-1,54491-9 54499-4,57260-2 y 58616-6		12649	3.600,-
	4147-7		12630	77.917,12
	3916-2 y 4049-7		12633	66.918,40
	--		12503	1.000,-

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no haber retornado la suma de US\$ 25.418,77, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 36.559-3, 37307-3, 37375-8, 38210-2, 38211-0, 38212-9, 38213-7 y 38214-5, en atención a que posteriormente retornó el 100% de las divisas.

4° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no haber retornado la suma de US\$ 82.008,76, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 6829-7, 5346-K, 4253-0, 4254-9 y 4652-8, en atención a que posteriormente retornó el 100% de las divisas.

h A E

92-02-910117 - Señora Inés Poblete Donoso - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 57 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino informó que la señora Inés Poblete D., mediante carta de fecha 18 de diciembre de 1990, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de pagar deudas originadas en gastos de salud de su padre, quien se encuentra gravemente enfermo.

El Consejo acordó conceder a la señora Inés Poblete Donoso un anticipo de su Indemnización Voluntaria ascendente a la suma de \$ 300.933.- (Trescientos mil novecientos treinta y tres pesos), a fin de cancelar deudas originadas en gastos de salud por enfermedad grave de su padre.

El anticipo otorgado corresponde a 61 (sesenta y un) días de la Indemnización Voluntaria de la señora Poblete Donoso.

El anticipo convenido con la señora Poblete Donoso deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

92-03-910117 - Estadio del Banco Central de Chile - Renovación contratos a honorarios de profesores de Educación Física - Memorándum N° 58 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino señaló que actualmente el Departamento de Bienestar patrocina una serie de actividades físico-deportivas que se realizan en el Estadio del Banco Central de Chile, contando para ello con un grupo de ocho profesores de Educación Física.

Agregó que para mantener la continuidad de las actividades que se llevan a cabo en beneficio de los funcionarios y su grupo familiar, es de primordial importancia contratar o renovar los contratos a honorarios de ocho profesores. Con tal motivo, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante licitación privada invitó a participar a personas naturales o jurídicas para hacerse cargo de la programación y realización de actividades físico-deportivas y recreativas, con el objeto de relacionarse directamente con una persona natural o un representante de la empresa, evitando hacerlo con mayor número de personas.

Hizo presente que por Acuerdo N° 88-02-910103, se facultó al Gerente General para suscribir los contratos por los servicios de esas actividades físico-deportivas y recreativas, y que la nueva modalidad antes mencionada comenzará recién a operar a contar del mes de abril próximo.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Recursos Humanos para renovar los contratos a honorarios de ocho profesores de Educación Física para el Estadio del Banco, a contar del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 1991, con un máximo de 963 horas durante el trimestre, de acuerdo a un detalle mensual que deberá contar con el visto bueno previo del Gerente General.

te

<u>Actividad Físico-Deportiva</u>	<u>Valor Bruto Hora</u>
Tenis damas	\$ 1.700
Tenis varones	\$ 1.424
Acondicionamiento físico damas	\$ 1.700
Acondicionamiento físico varones	\$ 1.700
Judo mixto	\$ 2.640
Máquina de fuerza	\$ 2.640
Vóleibol	\$ 1.568
Básquetbol	\$ 1.424
Gimnasia niños	\$ 1.568
Gimnasia niñas	\$ 1.568
Fútbol	\$ 1.700

Los contratos deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

92-04-910117 - Señores Juan Kokaly Aguad y Manuel Canessa Gálvez - Prorroga comisiones de servicio en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 59 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Enrique Tassara recordó que por Acuerdo N° 18-02-900329, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 1990, las comisiones de servicio que cumplen en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras los funcionarios señores Juan Kokaly Aguad y Manuel Canessa Galvez.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras ha solicitado se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1991, las comisiones de servicio que cumplen en esa Secretaría los referidos funcionarios.

El Consejo acordó autorizar, hasta el 31 de diciembre de 1991, la prórroga de las comisiones de servicio que cumplen los funcionarios, señores JUAN KOKALY AGUAD y MANUEL CANESSA GALVEZ, en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

92-05-910117 - Señora Rosa A. Jara Muñoz - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 60 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino informó que la señora Rosa A. Jara M., mediante carta de fecha 17 de diciembre de 1990, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Voluntaria, con el objeto de pagar deudas incurridas con motivo de enfermedad grave de su hermano.

El Consejo acordó conceder a la señora Rosa A. Jara Muñoz un anticipo de su Indemnización Voluntaria, ascendente a la suma de \$ 665.839.- (Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos), a fin de pagar deudas incurridas con motivo de enfermedad grave de su hermano.

El anticipo otorgado corresponde a 95 (noventa y cinco) días de la Indemnización Voluntaria de la señora Jara Muñoz.

hep E

El anticipo convenido con la señora Jara Muñoz deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

92-06-910117 - Señor Miguel Saavedra Moya - Clasificación de cargo y encasillamiento - Memorándum N° 61 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino recordó que por Acuerdo N° 1690-05-851120, se creó el cargo de Jefe de Operaciones de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera, el cual se eliminó por Acuerdo N° 1942-05-890621, estableciéndose el cargo de Jefe de Operaciones de Programas de Financiamiento, dependiente de la Gerencia de Programas de Financiamiento, con una plaza, clasificado en la Categoría 8.

El Consejo de acuerdo a lo solicitado por el Director de Programas de Financiamiento en su memorándum N° 204 de fecha 23 de noviembre de 1990, acordó a contar del 1° de febrero de 1991, lo siguiente:

- 1.- Clasificar el cargo Jefe de Operaciones Programas de Financiamiento, creado por Acuerdo N° 1942-05-890621, dependiente de la Dirección Programas de Financiamiento, en la Categoría 7.
- 2.- Ratificar al señor MIGUEL SAAVEDRA MOYA en el cargo de Jefe de Operaciones de Programas de Financiamiento, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo I.
- 3.- Dejar constancia que el señor Saavedra conservará como fecha de ingreso al Tramo el 1° de agosto de 1989.

92-07-910117 - Señor Roberto Poblete Herrera - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 62 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General Interino recordó que por Acuerdo N° 1975-11-891206, se concedió al señor Roberto Poblete Herrera un anticipo de su Indemnización Voluntaria a fin de cubrir gastos emanados de operación, permanencia en UTI y tratamiento a que debió someterse a raíz de un grave accidente automovilístico del que fuera víctima.

El señor Poblete, por cartas de fechas 4 de diciembre de 1990 y 8 de enero de 1991, ha solicitado le sea otorgado un nuevo anticipo sobre su Indemnización Voluntaria, con el objeto de solventar gastos derivados de juicio y querrela en su contra por el citado accidente automovilístico ocurrido en septiembre de 1989.

El Consejo acordó conceder al señor ROBERTO POBLETE HERRERA un anticipo de su Indemnización Voluntaria, ascendente a la suma de \$ 1.204.552.- (un millón doscientos cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos), a fin de pagar gastos derivados de juicio y querrela en su contra por accidente automovilístico que sufriera en septiembre de 1989.

El anticipo otorgado corresponde a 76 días (setenta y seis) días de la Indemnización Voluntaria del señor Poblete Herrera.

El anticipo convenido con el señor Poblete Herrera deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

92-08-910117 - Adquisición de formularios continuos para el año 1991 - Memorándum N° 003 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que el Jefe Departamento Operación de Sistemas ha informado de las necesidades de formularios continuos para el año 1991.

Para la compra de dichos formularios se efectuó una licitación a la que se invitó a participar a catorce empresas del rubro, obteniéndose cotización, acorde con las bases, de sólo siete de ellas.

De acuerdo a las bases de licitación, se solicitó cotización bajo dos modalidades de compra, vale decir, por la compra al contado del total de formularios requeridos, contra presentación de Boleta de Garantía y entregas parciales, y por compras parciales a través del año respaldadas por un contrato de suministro. De optarse por la primera modalidad, es decir, comprar la totalidad de formularios requeridos con entregas parciales, la adjudicación de esta propuesta debería efectuarse a solo una empresa, conforme a lo estipulado en las bases de licitación.

Analizadas las ofertas recibidas, resultó de menor costo la presentada por la Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda. En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 16.160.000.- para financiar esta compra.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Gerencia Administrativa para la adquisición de formularios continuos, y acordó lo siguiente:

- 1.- Adjudicar a la Compañía de Formularios Continuos Jordan (Chile) Ltda., la fabricación y provisión de formularios continuos de diversos tipos por un costo de \$ 9.512.098.- IVA incluido, pagaderos al contado contra presentación de Boleta de Garantía por dicho valor y entregas parciales a través del año 1991, según oferta contenida en carta del 26 de diciembre de 1990.
- 2.- El valor de la mencionada Boleta de Garantía, por el monto total de la compra, se rebajará en las oportunidades en que se hagan efectivas las entregas parciales y por el costo de las mismas, y sólo podrá ser devuelta una vez entregada la totalidad de los formularios adquiridos.

92-09-910117 - Aporte a Proyecto de Internacionalización del Mercado de Capitales - Memorándum N° 004 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo Adjunto de la CEPAL, por carta de 21 de septiembre de 1990, sugiere los

e
A E

ítem y montos por los cuales podría solicitarse el aporte del Banco Central de Chile para la materialización de un estudio sobre la Internacionalización del Mercado de Capitales, que será realizado por la Superintendencia de Valores y Seguros y que contará con la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) como Agencia Ejecutora. Añadió, además, que dicho proyecto constituye para el Banco Central un importante beneficio.

El aporte solicitado representa el 21% del costo total del proyecto, ascendente a US\$ 66.500.-.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director Administrativo para aportar por su equivalente en moneda nacional hasta la suma de US\$ 14.000.-, para financiar parte del proyecto de Internacionalización del Mercado de Capitales, que será realizado en la Superintendencia de Valores y Seguros, y que contará con la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) como Agencia Ejecutora.

Se hace presente que el citado aporte se efectúa en atención al importante beneficio que representa para el Banco Central de Chile, la realización de este proyecto.

- 2.- En consideración a que este gasto no se encuentra incluido en el Presupuesto del presente año, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a otros ítem, de forma tal que él no implique un mayor desembolso. Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, al término del trimestre, propondrá los trasposos pertinentes.

92-10-910117 - Interamerican Seminar on Economics (IASE) - Auspicio del Banco Central - Memorandum N° 005 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que el señor Felipe Larraín B., de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ha solicitado el financiamiento de hasta US\$ 20.000.- para la realización de Interamerican Seminar on Economics.

Dada la trascendencia que tendría la realización de este evento en Chile, por el reconocido prestigio de los expositores extranjeros participantes, y que los trabajos presentados formarán parte de una edición especial del Journal of Development Economics, la Dirección Administrativa estima que es importante que personal del Banco Central asista al citado Seminario.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director Administrativo para que disponga el financiamiento de un gasto de US\$ 20.000.-, equivalente en moneda nacional, por la participación de 25 funcionarios del Banco Central de Chile en el Interamerican Seminar on Economics, a desarrollarse los días 15 y 16 de marzo próximo. Esta suma será utilizada para el pago de servicios relacionados con la organización del mismo.

se
A

- 2.- Instruir al Director Administrativo para efectuar los pagos contra presentación de las facturas correspondientes.
- 3.- En consideración a que este gasto no se encuentra incluido en el Presupuesto del presente año, su financiamiento deberá efectuarse con cargo a otros ítem, de forma tal que él no implique un mayor desembolso. Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, al término del trimestre, propondrá los traspasos presupuestarios pertinentes.

92-11-910117 - Estados financieros al 31 de diciembre de 1990 - Memorandum N° 006 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que de conformidad a lo establecido en el artículo 75° de la Ley Orgánica, el Banco Central de Chile practicó un Balance General por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1990, determinándose un excedente de \$ 11.581.218.829.- después de haberse contabilizado las provisiones acordadas por el Consejo. A esa misma fecha el capital enterado del Banco Central, excluido el ajuste por concepto de corrección monetaria, totalizó \$ 421.655.078.986.-, cifra inferior a los \$ 500.000.000.000.- contemplados como capital inicial según el artículo 5° de la Ley N° 18.840.

Señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° Transitorio del precepto legal mencionado, si el capital inicial no se alcanzare a completar con el capital y reservas existentes al día 8 de diciembre de 1989, éste se enterará con cargo a los excedentes que se produzcan en los futuros ejercicios, no rigiendo, en este caso, lo dispuesto en la letra b) del artículo 77° de dicha ley.

Según lo dispuesto en el número 9 del artículo 18° de la Ley en comento, corresponde al Consejo pronunciarse anualmente respecto de los estados financieros del Banco Central de Chile.

Añadió que los auditores externos, Langton Clarke y Cía. Ltda., empresa inscrita bajo el N° 3 en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, examinaron dichos estados financieros, emitiendo finalmente su opinión sobre éstos. Los referidos estados financieros deben ser publicados, conforme con las disposiciones vigentes, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

El Consejo tomó conocimiento del Balance General al 31 de diciembre de 1990 y del Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1990, conjuntamente con sus respectivas notas, y acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Balance General practicado a las operaciones del Banco Central de Chile por el ejercicio financiero terminado al 31 de diciembre de 1990, el Estado de Resultados por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1990, conjuntamente con sus respectivas notas, y tomar conocimiento de la opinión emitida por los auditores externos, antecedentes todos que se incluyen como anexos a la presente Acta y forman parte de este Acuerdo, autorizando su publicación en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

MA

- 2.- Capitalizar el excedente registrado al 31 de diciembre de 1990, ascendente a \$ 11.581.218.829.-.
- 3.- Dejar constancia que como consecuencia de lo expuesto en el número anterior, el capital enterado del Banco Central de Chile, excluido el ajuste por concepto de corrección monetaria alcanza a esta fecha a la suma de \$ 433.236.297.815.-.
- 4.- Instruir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas para efectuar las contabilizaciones necesarias, a objeto de dar cumplimiento a este Acuerdo.

92-12-910117 - Sistema de Poderes - Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 007 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Revisoría General ha consultado a nuestra Fiscalía, si corresponde, en caso de cambio de la persona del Gerente General, que su sucesor otorgue nuevamente los poderes conferidos por el primero.

La Fiscalía mediante memorandum N° 56122 de 23 de mayo de 1990, opinó que no es necesario este nuevo otorgamiento, por tratarse de mandatos en que el Gerente General se limita a efectuar la designación por cuenta del Consejo.

Agregó el señor Corvalán que la Dirección Administrativa estima la necesidad de precisar, en el Reglamento del Sistema de Poderes contenido en el Título II del Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno, que en el caso de cesación de funciones del Gerente General no se anularán los poderes que éste hubiese conferido en virtud de sus facultades delegadas, por lo que propone se adopte un acuerdo en tal sentido.

El Consejo acordó agregar al final del número 6 del Reglamento del Sistema de Poderes establecido en el Título II del Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno, lo siguiente:

"No obstante lo anterior, en caso de cambio de la persona del Gerente General, las designaciones que éste hubiese otorgado, en virtud de sus facultades delegadas, de acuerdo con lo establecido en el Título I, SEXTO, Letra G del Sistema de Poderes y en el Título II número 5 del Reglamento del Sistema de Poderes del Capítulo XXIII del Reglamento Administrativo Interno, se mantendrán plenamente vigentes, sin perjuicio del derecho que le asiste al nuevo Gerente General para revocarlas, cuando lo estime conveniente, y de designar nuevos apoderados."

92-13-910117 - Banco Central de Chile - Trabajos de habilitación de Sala Cuna - Memorandum N° 008 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente que por Acuerdo N° 75-03-901122, se autorizó arrendar parte del inmueble ubicado en calle Fanor Velasco N° 60 de Santiago, para Sala Cuna de los hijos de funcionarias del Banco.

cu
M

En el mismo Acuerdo, se autorizó un gasto de hasta \$ 1.800.000.- para efectuar las modificaciones y transformaciones del inmueble, exigidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Los antecedentes relacionados con el proyecto de remodelación y las cotizaciones por la ejecución de los trabajos, resultaron ser insuficientes para dar curso a las obras, por cuanto, al no existir, principalmente, las especificaciones técnicas, se hacía imposible un efectivo control de los trabajos, por lo que se hizo necesario exigir al Arquitecto y a su vez dueño del inmueble, un proyecto de arquitectura y especialidades más acabado, con las especificaciones técnicas pertinentes, con el fin de volver a cotizar los trabajos de remodelación del bien raíz.

La Gerencia Administrativa a base de dichos antecedentes y otros preparados por su personal especializado, solicitó presupuestos a tres empresas del rubro, obteniéndose respuesta de sólo dos de ellas, resultando, luego de analizados los presupuestos recibidos, el más conveniente por su menor costo, el presentado por la firma Baldor, López y Cía. Ltda., por un valor de \$ 6.752.509.- IVA incluido.

Agregó el señor Director Administrativo que en atención a que el Banco Central debe restituir el inmueble que actualmente ocupa la Sala Cuna, en Alameda N° 1146, a más tardar los primeros días de marzo del año en curso, en las bases administrativas entregadas para la presentación de ofertas se estipuló un plazo máximo de 28 días para la ejecución de los trabajos de remodelación del nuevo inmueble, lo cual, en opinión de esa Dirección, explicaría el costo de los mismos.

Atendida tal circunstancia, se considera imprescindible adoptar una inmediata resolución sobre la materia, con el fin de dar inicio al funcionamiento de la nueva Sala Cuna la primera semana de marzo próximo.

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 16.482.000.- para financiar estos trabajos y los gastos de alhajamiento y equipamiento de la nueva Sala Cuna.

El Consejo tomó conocimiento de los presupuestos recibidos por los trabajos de remodelación de una parte del inmueble ubicado en calle Fanor Velasco N° 60 de Santiago, y acordó lo siguiente:

1. Facultar al Director Administrativo para que contrate, con la empresa "Baldor, López y Cía. Ltda.", la ejecución de los trabajos de remodelación y habilitación de una parte del inmueble ubicado en calle Fanor Velasco N° 60 de Santiago, por un costo de \$ 6.752.509 IVA incluido, según presupuesto de fecha 11 de enero de 1991.

Dejar constancia que dicho inmueble se destinará a Sala Cuna para los hijos de funcionarias del Banco Central, y las obras de remodelación son necesarias para dar cumplimiento a exigencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el particular.

2. Asimismo, se acordó facultar al Director Administrativo para que suscriba el correspondiente contrato, el que deberá contar con V°B° previo de la Fiscalía del Banco.

92-14-910117 - Capital del Banco Central de Chile - Memorandum N° 009 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que el artículo 2° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, dispuso que el capital del Banco a que se refiere el artículo 5° de dicha Ley, se enteraría con los fondos que la Institución contabilizara como capital y reservas en el balance practicado especialmente para tal efecto.

En dicho balance se registró como capital y reservas la suma de \$ 403.522.333.949.-, no alcanzándose, en consecuencia, a completar el capital inicial de \$ 500.000.000.000.-, fijado en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El mismo artículo 2° transitorio dispone que para completar el capital inicial ya señalado, éste se enterará con cargo a los excedentes producidos en los futuros ejercicios.

Por Acuerdo N° 08-05-900126, el Consejo dispuso capitalizar el excedente registrado al 31 de diciembre de 1989, ascendente a \$ 18.132.745.037.- y, asimismo acordó, en el número 3 de dicho Acuerdo, dejar constancia que como consecuencia de esta capitalización el capital del Banco Central de Chile alcanzaba a la suma de \$ 426.660.813.481.-.

Agregó que en el monto de \$ 426.660.813.481.-, se incluye la suma de \$ 5.005.734.495.- que corresponde a la revalorización del capital propio entre el 9 y el 31 de diciembre de 1989, cifra que no debe computarse para los efectos del entero del capital inicial, conforme al tenor del artículo 2° transitorio que, como se ha señalado anteriormente, dispone que el capital inicial se completará con los excedentes que se produzcan en los futuros ejercicios, en consecuencia, la suma de \$ 426.660.813.481.- corresponde al capital contable del Banco Central de Chile, en tanto que el monto computable para los efectos del artículo 2° transitorio de la Ley N° 18.840, alcanzaba a la fecha del Acuerdo antes mencionado a \$ 421.655.078.986.-.

El Consejo acordó dejar constancia que el capital del Banco Central de Chile, señalado en el número 3 del Acuerdo N° 08-05-900126, ascendente a \$ 426.660.813.481.-, corresponde al capital contable, en tanto que el capital para los efectos establecidos en el artículo 2° transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, alcanzaba, a la fecha de dicho Acuerdo, a la suma de \$ 421.655.078.986.-.

Este Acuerdo se aprobó con el voto en contra del Consejero, don Juan Eduardo Herrera, quien lo estima innecesario; agregando que la constancia aquí acordada puede inducir a errores.

92-15-910117 - Continental International Finance Corporation y señor
- Modifica Acuerdo N° 53-07-900906 modificado por el Acuerdo N°
57-05-900921 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio
de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 172 de la Dirección de
Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1873-24-880622, se autorizó a Continental International Finance Corporation y

al señor _____, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Tal inversión se llevaría a cabo mediante un aumento del capital social de _____ en adelante "Receptora", la que a su vez destinaría los recursos autorizados en dicho Acuerdo más otros que fueron adicionados por Acuerdo N° 1909-07-890111, a la adquisición de acciones de _____, equivalentes al 18,433% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Por Acuerdo N° 53-07-900906, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones en el exterior y, como consecuencia, el cambio de titulares del Acuerdo N° 1873-24-880622 y su modificación, a las sociedades IANCO I, Inc., y IANCO II, Inc., en las mismas proporciones que les correspondían a los "Inversionistas" originales. De esta forma, las empresas mencionadas pasaron a ser los únicos titulares del último Acuerdo señalado en las proporciones de un 99,999% y 0,001%, respectivamente.

El Acuerdo N° 53-07-900906 también autorizó la cesión y transferencia de la totalidad de los derechos sociales que los inversionistas originales tenían en la empresa receptora _____, que pasara a llamarse _____, a los nuevos inversionistas IANCO I, Inc., y IANCO II, Inc.

Por Acuerdo N° 57-05-900921 se modificó la razón social de la empresa receptora por _____

El Chicago Continental Bank, en representación de los nuevos inversionistas IANCO I, Inc. y IANCO II, Inc., ha comunicado la conformidad a los términos del Acuerdo N° 57-05-900921 y solicita autorización para materializar la transacción.

Agregó el señor Carrasco que mediante memorándum N° 056872 de 10 de octubre de 1990, nuestra Fiscalía informa que el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago por Oficio N° 4659 del 5 de octubre de 1990, comunicó al Banco Central de Chile la medida cautelar de prohibición de celebrar actos y contratos sobre las acciones que representan el 45,44% del capital accionario de _____ cuyo titular, entre otros, es _____

La Gerencia de Financiamiento Externo hizo presente a Fiscalía la solicitud presentada por Chicago Continental Bank para materializar la transacción autorizada por Acuerdo N° 53-07-900906, a lo que ésta manifestó que su opinión era no dar curso a tal Acuerdo, mientras esté vigente la medida decretada. La Dirección de Operaciones comunicó tal resolución a los interesados.

El 4 de diciembre recién pasado, Chicago Continental Bank, representante de los inversionistas originales de la operación en comento, Continental International Finance Corporation y el señor _____, ha solicitado que el Banco Central de Chile confirme que los plazos para materializar la operación del referido Acuerdo 53-07-900906, se encuentran suspendidos desde la fecha en que se decretó la medida de protección o bien desde la fecha de recepción del citado Oficio N° 4659. Además, solicitan una ampliación del plazo a que se refiere el N° 4 del Acuerdo N° 53-07-900906, por un período no inferior a 120 días a contar del vencimiento de los plazos originales.

we

Consultada la opinión de Fiscalía sobre el particular, por memorándum N° 994 del 11 de diciembre de 1990, manifestó que no existe inconveniente para proponer al Consejo la adopción de un Acuerdo que entienda suspendido el plazo aludido desde la fecha de recepción del Oficio N° 4659 y hasta que se informe, por el titular de la causa, que se ha levantado la medida cautelar y, en todo caso, por un período no superior a 120 días.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1873-24-880622, modificado por los Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 53-07-900906 y 57-05-900921 y la carta de fecha 4 de diciembre de 1990 de los inversionistas Continental International Finance Corporation y el señor [redacted], representados por Chicago Continental Bank, acordó modificar el Acuerdo N° 53-07-900906 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el N° 4 la expresión "dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo" por la siguiente expresión: "dentro del plazo de 180 días, contado desde el 10 de octubre de 1990, fecha de recepción del Oficio N° 4659 del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago que comunicó la medida cautelar en él indicada".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 53-07-900906 permanece vigente.
- 3.- No obstante lo anterior, los inversionistas Continental International Finance Corporation, el señor [redacted], IANCO I, Inc., y IANCO II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

Se deja constancia que el señor Subsecretario de Hacienda, don Pablo Piñera E., se retira de la Sesión, antes de la adopción del siguiente Acuerdo.

92-16-910117 - Chevron Exploration Corporation of Chile - Modifica Acuerdo N° 1897-15-881109 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 173 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1897-15-881109, se autorizó a Chevron Exploration Corporation of Chile ("el inversionista"), de los Estados Unidos de América, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ("Capítulo XIX"), por un monto de aproximadamente US\$ 7,9 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora

El "inversionista" y Compañía Minera Chevron Inc., son titulares de aportes ingresados al país bajo las normas del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones ("D.L. 600"), según consta de contratos de inversión extranjera suscritos con el Estado de Chile, con fechas 28 de septiembre de 1981 y 18 de agosto de 1982 y sus modificaciones, respectivamente. En virtud

de esos contratos se han autorizado aportes al país por hasta US\$ 149,95 millones y US\$ 70 millones, respectivamente.

El Acuerdo N° 1897-15-881109 incluyó - al igual que la gran mayoría de los acuerdos "Capítulo XIX" - la denominada "fórmula patrimonial" para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" en las remesas de capital y utilidades.

La situación financiera de la "empresa receptora" al momento de adoptar el Acuerdo, conjuntamente con la aplicación de la "fórmula patrimonial", en este caso específico, dio como resultado la existencia de un patrimonio negativo, lo cual dejó en evidencia algunas de las limitaciones más importantes que se atribuyen a la mencionada fórmula.

La "empresa receptora" ha solicitado la opinión del Banco Central respecto de la situación que, en relación con las futuras remesas de utilidades y repatriación de capital generaría el ingreso de nuevos aportes bajo el "DL 600". Puntualizan que estos nuevos aportes se efectuarían en conformidad a los contratos de inversión extranjera ya aludidos y serían efectuados con posterioridad al aporte "Capítulo XIX".

Los diversos análisis y estudios realizados por el Banco Central, no ha proporcionado antecedentes suficientes como para sugerir la adopción de una normativa única y de aplicación general al tema de los criterios de proporcionalidad aplicables al acceso al mercado cambiario para remesar capital y utilidades. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que los casos en que la "fórmula patrimonial" puede generar problemas, son relativamente reducidos en el universo de operaciones "Capítulo XIX", por lo que no parece conveniente continuar postergando la respuesta al problema específico planteado por la "empresa receptora".

La Dirección de Operaciones es de opinión de aceptar lo que la empresa receptora *Chevron Minera Corporation de Chile* manifiesta, esto es, que los accesos para remesar utilidades se deberían establecer según la participación de cada aporte en el capital de la misma.

Lo anterior, en el bien entendido que los únicos socios de la referida sociedad serán los actuales, esto es, sociedades filiales mayoritariamente de propiedad de Chevron Exploration Corporation of Chile, de los Estados Unidos de América. Además, que la participación en el pacto social de los diferentes socios guardará relación sólo con el monto de los aportes que cada uno hubiere efectuado y finalmente, condicionando a la "empresa receptora" a que cualquier modificación en el respectivo pacto social deberá ser necesariamente autorizada en forma previa por el Banco Central de Chile.

El Consejo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1897-15-881109 y la carta de la empresa receptora Chevron Minera Corporation de Chile del 23 de enero de 1989, acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director de Operaciones para que, en respuesta a la carta de la empresa receptora Chevron Minera Corporation de Chile del 23.01.89, manifieste la disposición del Banco Central para introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1897-15-881109, en el entendido que ello sea requerido formalmente por la empresa receptora:

Reemplazar en el N° 4, el segundo y tercer párrafo por los siguientes:

me

El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativas a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo corresponderá a la proporción que del capital social de la empresa receptora entere y pague "el inversionista", lo que deberá contar con la aprobación previa del Banco Central de Chile.

El acceso referido en el inciso precedente, está sujeto a la condición de que cualquiera modificación de la sociedad receptora, que implique alterar la citada proporcionalidad en la distribución del capital y utilidades de la empresa receptora, cuente, previamente, con la autorización del Banco Central de Chile.

- 2.- En lo no modificado el Acuerdo N° 1897-15-881109 permanece íntegramente vigente.
- 3.- "El inversionista", sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

92-17-910117 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de diciembre de 1990 - Memorandum N° 174 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de diciembre de 1990, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Fecha	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit \$
6.12.90		94,32%	36.655.504
14.12.90		72,18%	118.558.075
19.12.90		72,18%	340.211.300
26.12.90		72,18%	31.136.237

u A E

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de diciembre de 1990, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

92-18-910117 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes diciembre de 1990 - Memorandum N° 175 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de diciembre de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de diciembre de 1990, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
3.12.90		YEN	4.420.800,00	13,6250% + U.F. 1
3.12.90		US\$	20.422,38	13,8750% + U.F. 1
4.12.90		YEN	4.420.800,00	13,5625% + U.F. 1
4.12.90		US\$	12.270,74	13,5625% + U.F. 1
5.12.90		YEN	4.420.800,00	13,5625% + U.F. 1
6.12.90		YEN	4.420.800,00	13,5625% + U.F. 1
7.12.90		YEN	4.420.800,00	13,5625% + U.F. 1
10.12.90		YEN	4.420.800,00	13,6250% + U.F. 1
13.12.90		US\$	586.278,44	12,8125% + U.F. 1
21.12.90		US\$	942.193,48	13,1875% + U.F. 1

El Consejo tomó nota de los déficit producidos durante el mes de diciembre de 1990, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en este Instituto Emisor.

92-19-910117 - Creación de Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX
- Memorandum N° 176 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, creada por Acuerdo N° 47-01-900809, tiene por objeto tomar conocimiento de todas las infracciones que las distintas unidades del Banco Central detectan a las disposiciones cambiarias contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, incluyendo aquellas referidas a las operaciones del Capítulo XIX.

La naturaleza especial y compleja de la mayoría de las operaciones Capítulo XIX, amerita la existencia de una Comisión Ad-hoc para analizar con más profundidad y detalle las eventuales infracciones a los respectivos Acuerdos.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Crear una Comisión integrada en la forma que se indicará, denominada "COMISION FISCALIZADORA DE OPERACIONES CAPITULO XIX" en adelante la Comisión, cuyo objeto será tomar conocimiento de todas las infracciones que los Departamentos Conversión Deuda Externa y Control Operaciones Conversión Deuda Externa, detecten a las disposiciones cambiarias contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC), en relación con el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en los Acuerdos y Convenciones que lo complementen.

Para tal efecto, y conforme con las normas que imparta la Comisión, las unidades mencionadas deberán remitirle los antecedentes respectivos, la opinión que la infracción les merece y, si es el caso, la proposición de sanción que correspondería aplicar.

La Comisión analizará tales antecedentes y procederá a determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción a la normativa referida. En el evento que a juicio de la Comisión los hechos aludidos no sean constitutivos de infracción, o bien se acredite ante ella la existencia de circunstancias que eximan de responsabilidad a los presuntos involucrados, la Comisión los liberará de las obligaciones respectivas, proponiendo, además, si correspondiera, la forma de regularizar tales situaciones.

En el caso que tales hechos sean constitutivos de infracción y justifiquen ser sancionados con multa, la Comisión procederá a enviar a quienes aparezcan presuntamente afectados, una carta certificada, suscrita por el Secretario General del Banco, en la forma prevista en el artículo 60° de la LOC, con el fin que éstos dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de expedición de la carta, puedan hacer valer ante ella, por escrito, las circunstancias que, en su concepto, los eximan de responsabilidad o la extingan o atenúen.

Una vez transcurrido dicho plazo, sea que el afectado haya o no presentado el correspondiente escrito, la Comisión procederá a proponer al Consejo, a través de su Presidente y si los antecedentes lo justifican, el acuerdo que estimare pertinente.

1. re

- 2.- La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios del Banco.
 - 2.1 El Director de Operaciones, que la presidirá, quien podrá ser subrogado por el Gerente de Financiamiento Externo.
 - 2.2 El Gerente de Financiamiento Externo.
 - 2.3 El Gerente de Coordinación Deuda Externa.
 - 2.4 Un Abogado de la Fiscalía, designado por el Fiscal.
- 3.- Los antecedentes relativos a las infracciones serán relatados por los siguientes funcionarios del Banco:
 - 3.1 Jefe del Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa.
 - 3.2 Jefe del Departamento Conversión Deuda Externa.

El Prosecretario del Banco actuará como secretario de la Comisión.
- 4.- La Comisión deberá funcionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, entre los cuales siempre deberá estar presente el Presidente.

Los Acuerdos de la Comisión se entenderán aprobados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.

No obstante, cuando la Comisión sesione con el quorum mínimo exigido, los Acuerdos requerirán del voto unánime de los asistentes para su aprobación.
- 5.- La Comisión deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las cite especialmente su Presidente, en cuyo caso deberá notificar oportunamente a sus integrantes.
- 6.- La Comisión deberá mantener, por un plazo de 5 años, un archivo de todos los antecedentes que se le proporcionaron con ocasión de las infracciones de las cuales tomó conocimiento. Dicho plazo se contará desde la última resolución que sobre ellas haya recaído.
- 7.- Modificar el N° 3 del Acuerdo N° 47-01-900809, eliminando el numeral 3.6.

92-20-910117 - Reemplaza Capítulo VI "Zonas Francas" del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el artículo 21° del D.S. de Hacienda N° 341/77 que constituye el texto refundido, coordinado, y sistematizado sobre Zonas Francas, estableció a su dictación que la adquisición de mercancías desde Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión debía efectuarse previo registro en el Banco Central o mediante compra directa en moneda nacional. El mismo texto legal agregaba que las adquisiciones en moneda extranjera podían realizarse mediante un procedimiento simplificado de registro, razón por la cual el Banco Central, conjuntamente con el Servicio de Aduana e Impuestos Internos, estableció en su

[Handwritten signature and initials]

oportunidad un documento de carácter especial denominado Solicitud Registro Factura, el cual hace las veces de Declaración de Importación, Informe de Importación y Factura Comercial, según corresponda.

No obstante el procedimiento señalado, en el transcurso del tiempo se fue observando que una importante parte de las ventas de mercancías realizadas desde los módulos de exhibición y venta de la Zona Franca a la Zona Franca de Extensión, representaban operaciones al detalle por montos reducidos, las cuales por lo mismo requerían de un sistema que fuera ágil y expedito.

Teniéndose en vista esta circunstancia, se estableció para tales efectos un sistema de ventas simplificado a través de Boletas y/o Facturas que, extendidas en moneda nacional, fueran susceptibles de ser, en definitiva, pagadas en moneda extranjera. Lo anterior se hizo operable a través de la presentación al Banco Central de Chile de dichas Boletas agrupadas en un documento de características similares a la de la Solicitud Registro Factura (SRF), denominado Solicitud Registro por Ventas en Moneda Nacional (SRVMN). El documento SRVMN, al igual que la SRF, debe estar cumplido por el Servicio de Aduanas, certificando la salida a Zona Franca de Extensión de las mercancías vendidas bajo dicho procedimiento. La SRVMN, cursada en esta forma por el Banco Central, otorga al Usuario de que se trate, acceso al mercado de divisas hasta por el equivalente en dólares de la suma en moneda nacional de las correspondientes Boletas.

Asimismo, y con idéntico propósito, para aquellas ventas realizadas en moneda extranjera desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión, se facultó a las empresas bancarias para emitir Solicitudes Registro Factura hasta por US\$ 1.500.- CIF Aduana, quedando en consecuencia radicado en el Banco Central solamente la emisión de SRF por montos superiores a dicho valor y, como se dijo, de todas las SRVMN y, en su caso, los Informes de Importación que se pudieran presentar.

A objeto de dimensionar el volumen de las operaciones con Boletas desde las Zonas Francas a sus Zonas Francas de Extensión, se hace presente que según información proporcionada por las respectivas Oficinas, en el año 1989 se cursaron 34.352 SRVMN, las cuales ampararon 3.026.208 Boletas por un total de US\$ 62.423.690.-. Durante el primer semestre del año recién pasado, dichas cifras ascendieron a 18.952 Solicitudes Registro por Venta en Moneda Nacional con 1.620.786 Boletas, por un equivalente de US\$ 35.261.018.-.

Ahora bien, la Ley N° 18.970 del 10 de marzo de 1990 introdujo diversas modificaciones al DFL N° 341/77 entre las que cabe destacar aquella introducida al artículo 21° de dicho texto legal. De acuerdo con dicha modificación, y en lo que interesa, la adquisición de mercancías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión se efectuará en conformidad a las disposiciones generales que rijan a las importaciones o mediante compra directa en moneda corriente nacional.

Al mismo tiempo, se otorgó al Banco Central la facultad para establecer un procedimiento especial de pago, en divisas, para las importaciones antes mencionadas.

Agregó el señor Díaz que teniendo presente las actuales disposiciones del citado artículo 21°, parecería conveniente uniformar los procedimientos operativos de las importaciones de mercancías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, con aquellos que rigen en el resto del país. Para tal efecto, dichas importaciones deberían regirse por el procedimiento

M A E

del Informe de Importación aplicándoles, en consecuencia las normas que son pertinentes para este último documento o, en su caso y dado lo expuesto por la ley, en moneda nacional.

Sin embargo, y a fin de mantener un adecuado y expedito procedimiento de ventas se estima conveniente, por ahora, la mantención del uso de la Solicitud Registro Factura para efectuar el pago en divisas de tales importaciones considerándose a este documento como equivalente al Informe de Importación para todos los efectos de los dispuesto en el Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a excepción de las normas de carácter especial que se dispongan en el Capítulo VI de este mismo Título. Lo anterior por cuanto ello implica un procedimiento especial de pago, lo cual resulta concordante con lo prescrito en el ya mencionado artículo 21°.

Lo señalado en el párrafo precedente implicaría, por una parte, la eliminación de la Solicitud Registro por Ventas en Moneda Nacional del Mercado Cambiario Formal (SRVMN) y, por otra, agilizar al máximo las ventas efectuadas a su amparo ya que no requerirían de revisión y controles por parte del Banco Central. Estas operaciones, además y al no estar reguladas por el Instituto Emisor, se podrían efectuar en moneda nacional o con divisas que no provengan del Mercado Cambiario Formal.

De otro lado, el antiguo texto del artículo 15° del citado texto legal, había establecido la obligatoriedad de los Usuarios de liquidar periódicamente, en el mercado bancario, divisas por el equivalente a los gastos o adquisiciones en moneda nacional que deban realizarse con motivo de las actividades que desarrollan en dichas Zonas.

Dichos gastos consisten, básicamente, en aquellos en que usualmente incurren los Usuarios para desarrollar sus actividades vale decir, sueldos, salarios, arriendos, impuestos, leyes sociales, etc. En lo que dice relación con las mencionadas adquisiciones, ellas están referidas al ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas adquiridas en el resto del país conforme con las disposiciones de la Ley N° 18.110. En este evento, la liquidación de divisas que se realiza por este concepto viene a representar el retorno y la liquidación correspondientes a la "exportación" de tales mercancías para los efectos de la devolución del impuesto al valor agregado (D.L. N° 825/74).

De igual manera que para el caso de las ventas amparadas por SRVMN, se solicitó a nuestras Oficinas la información respecto a los volúmenes o montos involucrados en los gastos operacionales. Las cifras, expresadas en millones de pesos, para los mismos períodos, son las siguientes:

<u>Año</u>	<u>Ley N° 18.110</u>	<u>Otros Gastos</u>	<u>Total</u>
1989	15.713	14.705.-	34.481.-
1990 *	9.517	9.270.-	18.787.-

* Primer semestre.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se permite representar, de igual modo, la conveniencia de liberalizar a los Usuarios de la obligación de liquidación de divisas en el mencionado mercado por aquellos conceptos de gastos definidos como usuales en el presente Proyecto de Acuerdo, radicando la

Handwritten signature or initials in blue ink.

obligación que actualmente establece la normativa pertinente, sólo para aquellas adquisiciones de mercancías nacionales o nacionalizadas que realizan los usuarios al amparo de la Ley N° 18.110. Esta proposición encuentra, además, su fundamento en la modificación que la Ley N° 18.970 introdujo al citado artículo 15°, a cuyo tenor se permite descontar de los montos que el Banco Central obligue a retornar y liquidar con motivo de las actividades realizadas en Zona Franca, divisas por un monto equivalente a aquellas que los Usuarios hayan procedido a retornar y liquidar con motivo de dichos gastos o de las ventas que efectúen en moneda nacional.

Finalmente y a título de resumen de la materia expuesta, agregó que el Proyecto de Acuerdo presentado por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, consiste en efectuar las siguientes modificaciones a la normativa de las operaciones de Zonas Francas, vigentes a esta fecha:

- 1.- Establecer que las importaciones desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión se rijan por las disposiciones aplicables al régimen general de importación.
- 2.- Mantener un procedimiento especial para el pago de dichas importaciones, a través del mismo documento existente hoy en día (Solicitud Registro Factura) el cual para todos los efectos será aprobado por el Banco Central de Chile de manera similar a la que corresponde al Informe de Importación.

Lo señalado implica, básicamente, eliminar el acceso al Mercado Cambiario Formal del actual sobremargen del 30% del valor CIF Aduana y la facultad a las empresas bancarias para emitir este tipo de documentos.

- 3.- Eliminación de la Solicitud Registro por Ventas en Moneda Nacional, que ampara las ventas en moneda nacional realizadas a través de Boletas o Facturas Simplificadas.
- 4.- Eximir a los Usuarios de Zona Franca y a las Sociedades Administradoras de la obligación de liquidar, semestralmente, divisas por el equivalente a los gastos incurridos en moneda nacional para el desarrollo de sus actividades en Zona Franca.

La excepción referida anteriormente no será aplicable a aquellas adquisiciones de mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresen desde el resto del país a las Zonas Francas Primarias, realizadas al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.110, a las cuales sin embargo se podrán imputar las ventas en moneda nacional efectuadas desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión.

- 5.- No obstante lo señalado en el número anterior, se establece a su vez la exención de liquidar divisas por adquisiciones de mercancías al amparo de la Ley N° 18.110, cuando el destino final de las mismas sea su venta al exterior y ésta se perfeccione al amparo del régimen general de exportaciones, vale decir, sujeta a retorno y la liquidación de las correspondientes divisas. Fundamentalmente, esta modificación dice relación con la posibilidad, para este tipo de operaciones, de acceder al sistema de reintegro a las exportaciones no tradicionales.

Finalmente, el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, hace presente que el proyecto que se trae a consideración del Consejo fue informado, tanto al Ministro, como al Subsecretario de Hacienda y que en un reciente viaje que efectuó a la ciudad de Iquique, con el fin de explicar

en detalle el alcance de las modificaciones propuestas, se entrevistó con el Intendente Regional, personeros del Seremi de Hacienda, de Aduana, de Impuestos Internos y Tesorería, como asimismo, con el Gerente Administrativo de Zona Franca y con miembros de la Asociación de Usuarios y de la Asociación de Usuarios Industriales. Agrega que las opiniones vertidas le permitieron apreciar que no existe oposición al proyecto de modificación, sino que más bien una aprensión por la situación que se produciría en caso de que se registrara una diferencia importante entre el valor del dólar del mercado cambiario formal y el del mercado cambiario informal.

Concluye el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señalando que no ve inconveniente en que el Consejo adopte una resolución en esta oportunidad, por lo que somete a su consideración el Proyecto de Acuerdo que reemplaza el actual Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar, a partir del 1° de febrero de 1991, el Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:


"CAPITULO VI

ZONAS FRANCAS

- 1.- La adquisición de mercancías desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión podrá efectuarse en conformidad a las disposiciones generales establecidas en este Compendio para las importaciones, o mediante compra directa en moneda corriente nacional.
- 2.- En el evento que el pago de dichas adquisiciones se desee efectuar con divisas del Mercado Cambiario Formal, el importador deberá presentar al Banco Central de Chile, antes de la internación, el correspondiente Informe de Importación, con sujeción a las normas generales establecidas en este Compendio para las importaciones, o el documento denominado "Solicitud Registro Factura", en adelante "S.R.F.", cuya reglamentación, en lo que respecta a las normas cambiarias, se contiene en este Capítulo.

No se requerirá de la presentación de Informe de Importación o de Solicitud Registro Factura, cuando el pago de las citadas importaciones se realice con divisas que no sean adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, o "sin cobertura".
- 3.- Solicitud Registro Factura es el documento de carácter especial, por medio del cual el importador proporciona los antecedentes relativos a una determinada operación de importación desde una Zona Franca a su respectiva Zona Franca de Extensión, y que puede hacer las veces de Solicitud Aduanera, Declaración de Importación, Informe de Importación y/o Factura Comercial, según corresponda.

La SRF constituirá, además, el documento a que se refiere el artículo 45° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en este sentido le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que se señalan en los números 2, 3 y 4 del Capítulo II del Título III de este Compendio.



- 4.- La presentación de la SRF deberá realizarse a través de una empresa bancaria establecida en el país, en formularios proporcionados por los Usuarios de las Zonas Francas y en conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
- 5.- La SRF caducará si la mercancía no es internada dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que fuere cursada.

En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, podrá otorgar mayores plazos que el señalado, lo que deberá ser necesariamente solicitado al momento de la presentación de la SRF al Banco Central de Chile.

- 6.- La adquisición de las divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que corresponderá al valor asignado en conformidad al artículo 45° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, sólo podrá ser efectuada por el importador o por el Usuario una vez internada la mercancía, y deberá realizarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el pago se hiciere exigible en conformidad con lo indicado en la respectiva SRF. El ejercicio de este derecho y las relaciones que se generen entre importador y Usuario con motivo del mismo, serán de exclusiva responsabilidad de estas personas.
- 7.- Corresponderá a la empresa bancaria que presentó la SRF al Banco Central de Chile mantener en sus archivos y bajo su exclusiva responsabilidad el ejemplar correspondiente a la copia "Banco Central de Chile (Venta de Divisas)" (Anexo N° 1 de este Capítulo).
- 8.- Los pagos con moneda extranjera adquirida en el Mercado Cambiario Formal de las mercancías y sus correspondientes gastos, deberán realizarse exclusivamente a través de dicho Mercado.

La empresa bancaria vendedora de las divisas, deberá verificar que la adquisición se haga por la persona que aparezca consignada en calidad de importador o de Usuario en la respectiva SRF. Asimismo, deberá requerir la presentación de los siguientes documentos:

- Copia "Banco Central de Chile (Venta de Divisas)" de la SRF cursada en conformidad a las normas del presente Capítulo.
- Cumplido del Servicio de Aduanas, o Declaración de Salida Ley N° 18.110, según corresponda, debidamente legalizados.

Los documentos señalados precedentemente, conjuntamente con el original de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF, deberán mantenerse vigentes en los archivos de la empresa bancaria interviniente.

- 9.- Las empresas bancarias deberán comunicar diariamente al Banco Central de Chile cada una de las adquisiciones de divisas efectuadas en conformidad a las normas de este Capítulo, por medio de Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF (Anexo N° 2 de este Capítulo).
- 10.- Cuando el importador o el Usuario así lo soliciten la empresa bancaria interviniente podrá endosar la copia "Banco Central de Chile (Venta de Divisas)" de la SRF a otra empresa bancaria. En este caso, corresponderá a esta última el cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 de este Capítulo.

he

Para tal efecto, la empresa bancaria endosante deberá atenerse al procedimiento de endoso a que se refiere el número 8 del Capítulo III de este Título.

- 11.- A la SRF le serán aplicables, en lo que no se contraponga con las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, las disposiciones generales relativas a las operaciones de importación que contempla este Compendio.
- 12.- Los Usuarios de las Zonas Francas deberán liquidar semestralmente en el Mercado Cambiario Formal, divisas por un monto equivalente a los gastos en moneda corriente nacional en que deban incurrir para efectuar pagos o adquisiciones de mercancías nacionales o nacionalizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.110. Sin embargo, podrán descontar de estos montos, sumas equivalentes a las ventas en moneda corriente nacional que realicen a las Zonas Francas de Extensión, en el mismo semestre calendario.

Los Usuarios deberán acreditar al Banco Central de Chile, dentro del mes calendario siguiente a dicho período, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso anterior. Ello deberá comprobarse a través de la presentación de las correspondientes Planillas de Ingreso de Comercio Invisible y/o de los antecedentes correspondientes a las ventas efectuadas en moneda nacional, según proceda.

En las liquidaciones referidas el tipo de cambio a considerar para efectos de su contabilización a moneda nacional, será aquél consignado en las respectivas Planillas. Los semestres a considerar serán: enero a junio y julio a diciembre.

Las industrias que se encuentren en proceso de instalación podrán solicitar a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, con los antecedentes que corresponda, una prórroga del plazo para la liquidación de las divisas, la cual deberá guardar relación con el tiempo necesario para la puesta en marcha de la industria de que se trate.

Sin perjuicio de la prórroga que pueda ser otorgada, se deberá presentar en los mismos plazos señalados en el inciso segundo de este número, para los semestres correspondientes, una relación de los gastos en moneda corriente nacional para los efectos de determinar el monto de divisas a liquidar una vez que se haya cumplido el plazo de la prórroga acordada. Para este último efecto, el tipo de cambio a aplicar será aquél a que se refiere el inciso siguiente.

En caso que la liquidación de divisas se realice extemporáneamente, se deberá considerar para tales efectos el tipo de cambio "observado" del último día hábil bancario del semestre en que debió haberse efectuado la liquidación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de este Compendio.

- 13.- No obstante lo señalado en el número precedente, los Usuarios estarán exceptuados de la obligación de liquidar divisas por los ingresos de mercancías nacionales o nacionalizadas al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.110, cuando acrediten, al Banco Central de Chile, que el destino final de las mismas fue su venta al exterior y ésta se hubiere perfeccionado a través de todas y cada una de las disposiciones aplicables al régimen general de exportación previsto en este Compendio.

Handwritten signature and mark.

14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del DFL N° 341/77, el valor que corresponda por el ingreso de las mercancías a las Zonas Francas, deberá pagarse exclusivamente con las divisas que los Usuarios obtengan por sus ventas realizadas desde Zona Franca."

92-21-910117 - Gastos Operacionales de Zonas Francas - Facultad a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales - Memorándum N° 02 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz señaló que por Acuerdo N° 92-20-910117 se acordó reemplazar, a contar del 1° de febrero de 1991, el Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El N° 12 del citado Capítulo establece que la Sociedad Administradora y los Usuarios de las Zonas Francas deberán liquidar semestralmente en el Mercado Cambiario Formal, divisas por un monto equivalente a los gastos en moneda corriente nacional en que deban incurrir para efectuar pagos o adquisiciones de mercancías nacionales o nacionalizadas ingresadas a las Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.110.

Habida consideración a que dicha liquidación solamente se circunscribe a los gastos o adquisiciones por los señalados ingresos, es conveniente liberalizar a dichas entidades o personas de la liquidación de divisas por concepto de gastos operacionales distintos, generados hasta el 31 de diciembre del año recién pasado.

Consecuente con lo anterior, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone otorgar facultad a dicha Dirección para estos efectos.

El Consejo acordó facultar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para liberar a los Usuarios de Zonas Francas de la obligación de liquidar divisas por concepto de gastos operacionales a que se refiere el inciso primero del numeral 8.1 del N° 8 del Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales generados hasta el 31 de diciembre de 1990, con excepción de aquellos gastos originados por el ingreso de mercancías nacionales o nacionalizadas al amparo de la Ley N° 18.110.

92-22-910117 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

92-23-910117 - La Serena (Chile) Investment Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 001 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que la sociedad "La Serena (Chile) Investment Limited", de Bahamas, ha solicitado acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la empresa receptora de propiedad del Inversorista en un 99,988% y de Citinvestment Chile Limited en un 0,012%.

La Empresa Receptora es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en Chile el 27 de mayo de 1988, con un amplio giro de inversiones como objeto social.

El Inversorista desea adquirir, a Citibank N.A., una fracción de su actual participación en el crédito externo de New Money 1985, hasta por un monto nominal en capital ascendente a US\$ 5.000.000.-, adquisición que se realizaría sólo en lo que respecta al 100% del monto del capital señalado sin considerar, en consecuencia, los respectivos intereses devengados por esa fracción del crédito hasta la fecha, intereses todos que permanecerán vigentes y serán pagados, en su oportunidad, a Citibank N.A.

El citado crédito externo (New Money 1985), se encuentra amparado bajo las disposiciones del artículo 16° de la ex Ley de Cambios Internacionales, y su deudor es el Banco Central de Chile. La actual participación de Citibank N.A. en el crédito externo New Money 1985, asciende a US\$ 8.311.639,22.

Una vez adquirida por el Inversorista la parcialidad de crédito externo antes señalada, ésta será canjeada por el Banco Central de Chile, por aquellos instrumentos a que se alude en el N° 1 del Anexo N° 1 del referido Capítulo XIX.

El objetivo de la inversión es efectuar un aporte de capital en la Empresa Receptora con el producto de la liquidación, en el mercado financiero local, de los instrumentos de deuda interna que reciba en canje el Inversorista. Los recursos netos, cuyo monto se estima en alrededor de US\$ 3.600.000, serían destinados por la Empresa Receptora, en su proporción mayoritaria, hasta por el monto de US\$ 3.600.000.-, a financiar parte de su participación, por US\$ 6.000.000.-, en un aumento de capital de la empresa, que será acordado próximamente en Junta de Accionistas. Para dicho objeto, la Empresa Receptora aportará directamente los recursos aludidos a ~~financiar el aumento de capital de la empresa~~, o bien, pagará aquellos créditos de enlace que, de ser el caso, asuma en su momento en condiciones de mercado para financiar dicho monto.

El saldo de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna, cuyo monto se estima que no excederá de US\$ 72.000.-, sería destinado por la Empresa Receptora a capital de trabajo.

LA

, por su parte, destinaría los recursos que recibiría de la Empresa Receptora como aporte de capital, un total de US\$ 6.000.000.-, como se señaló con anterioridad, de los cuales US\$ 3.600.000.- serían financiados directa o indirectamente (ésto último mediante el pago de eventuales créditos internos de enlace), con los recursos Capítulo XIX provenientes de la inversión que se ha descrito, a financiar parte de ciertos ítem que se describen en los documentos que se acompañan, relativos a un proyecto industrial en el sector forestal que se está desarrollando en la localidad de " ", VIII Región del país. Los recursos así recibidos se utilizarían directamente en el pago de los desembolsos por efectuar o bien, en eventuales créditos de enlace que transitoriamente asumiría al efecto, todo ello a contar del 15 de enero de 1991.

Los recursos adicionales por US\$ 2.400.000.-, serían aportados por la " " para completar su participación de US\$ 6.000.000.-, con recursos que provendrían de una solicitud de cambio de destino parcial de una inversión Capítulo XIX anterior autorizada al Inversionista por el Acuerdo N° 1878-12-880720, solicitud que sería sometida próximamente al Consejo mediante la presentación del respectivo Proyecto de Acuerdo.

El proyecto industrial en el sector forestal que está realizando " ", contempla la adquisición, terminación, habilitación y puesta en marcha de una Planta de Celulosa originalmente de propiedad de la empresa " " ubicada en la localidad de " ", VIII Región, así como la compra de bosques y predios de aptitud forestal para dotarla de parte sustantiva de la materia prima necesaria para su explotación, todo ello con una inversión total que en su momento se estimó en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 414.600.000.-

Los socios originales y actuales del proyecto son el Grupo Royal Dutch Shell, en un 60%, el Grupo de empresas asociado a Scott Worldwide Inc., en un 20%, y el Grupo Citicorp Citibank, en el restante 20%, quienes informaron, en su oportunidad, que financiarían el proyecto (alrededor de US\$ 414.600.000.- "dólares"), con recursos Capítulo XIX, aportes y créditos D.L. 600 y financiamiento adicional que provendría de créditos de proveedores, créditos locales y/o extranjeros adicionales que serían solicitados en su oportunidad.

El proyecto ha experimentado, posteriormente, modificaciones que han implicado un aumento de US\$ 100.000.000 en el presupuesto total, a cuyo financiamiento concurren los recursos Capítulo XIX de la nueva inversión Capítulo XIX ahora solicitada, y también aquellos provenientes de la modificación de destino del Acuerdo N° 1878-12-880720 señalado.

El plazo para realizar la redenominación de los títulos de deuda externa es de 60 días y de 180 días para efectuar las respectivas inversiones.

El Inversionista solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

El señor Garcés agregó que por carta de fecha 10 de enero de 1991, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión Capítulo XIX.

AA

Atendiendo a lo anterior y a que el título señalado es elegible para los efectos del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por La Serena (Chile) Investment Ltd., de Bahamas, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 21 de diciembre de 1990, 7, 9 y 11 de enero de 1991, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad Inversiones La Serena Limitada, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de la parcialidad de crédito externo que se individualizará, en favor de La Serena (Chile) Investment Limited, con el exclusivo objeto de que ésta efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

La parcialidad del crédito externo aludido, que se encuentra acogida a las normas del Artículo 16° de Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, corresponde a una fracción de la actual participación de Citibank N.A. en el crédito de Dinero Nuevo (New Money) 1985 y asciende a un monto de hasta US\$ 5.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior, se refiere solamente a la adquisición del capital de la parcialidad de crédito externo antes individualizada, sin considerar los intereses que ésta haya devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", intereses que permanecerán vigentes y que serán pagados en su oportunidad al respectivo acreedor externo en las fechas de pago de intereses contemplados en el Contrato de Dinero Nuevo 1985.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el N° 1 anterior, estará sujeta a la condición que en la cesión respectiva de la parcialidad del crédito externo se dé cumplimiento a lo dispuesto en las secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Dinero Nuevo.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con Inversiones La Serena Limitada y la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en

el número primero precedente como, asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.

- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", Inversiones y no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

92-24-910117 - Autorización al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal, coloque y administre emisión de bonos de la República de Chile, que se indican - Memorandum N° 002 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que la República de Chile dentro de la política del retorno a los mercados voluntarios de capitales, formalizó con un grupo de bancos internacionales, la emisión de bonos al portador por US\$ 320.000.000.- a 5 años plazo con 2 años de gracia, con un cupón de Libo + 1.5, 1/2% de comisión de participación, los cuales serán suscritos en los meses de marzo de 1991 y marzo de 1992 por US\$ 200.000.000.- y US\$ 120.000.000.-, respectivamente.

Considerando que el Banco Central de Chile actuará como Agente Fiscal de dicha emisión y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo de Hacienda N° 935 de 9 de noviembre de 1990, y lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de esta Institución, se propone autorizar al Banco Central de Chile para estos efectos.

El Consejo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 18.869 artículo 4° de 1989, y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 935 del 9 de noviembre de 1990, acordó autorizar al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal, represente a la República de Chile, en la colocación y administración de una emisión de bonos que por US\$ 320.000.000 (trescientos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), ésta ha convenido con un grupo de instituciones financieras internacionales actuando como agente el Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York.

Las condiciones generales y financieras de esta emisión de bonos son las que se señalan en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 935 del 9 de noviembre de 1990, ya mencionado, publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1990.

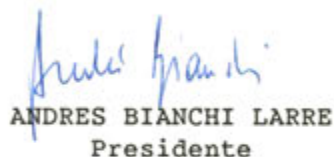
Se acordó, igualmente, facultar, al Presidente, Consejeros, al Director Internacional, al Gerente de Coordinación Deuda Externa o al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York para que,

actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, suscriba la documentación que corresponda.

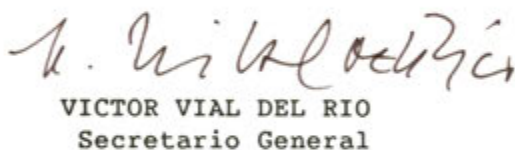
Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 92-01-910117
Anexo Acuerdo N° 92-11-910117
Anexo Acuerdo N° 92-22-910117
Anexo Acuerdo N° 92-23-910117

mip.-
7859P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°03 / 91

de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	Asistencia Técnica	CRS 173.520.- (US\$30.984)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ASEA BROWN BOVERI, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la puesta en marcha del Accionamiento Electrónico de la Máquina Papelera	- Memorándum N°705 de 14.12.90 Of. Concepción - Carta - Contrato - Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior
G-1826 18.12.90 D-4833 28.12.90	AT-1539		Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente. Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional. Validez: 17.02.91. <u>Fundamento</u> ... ha suscrito un contrato con la firma Sueca indicada, de asesoría técnica relacionada con la puesta en marcha del Accionamiento Electrónico de la máquina Papelera N°1 ubicada en la Planta San Pedro.	

ANEXO ACUERDO 92-22-91 01 17



D-4735 18.12.90
D-4755 28.12.90

Asistencia
Técnica

AT-990

US\$1.780.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la firma SCHLUMBERGER SURENCO S.A., de Panamá los servicios de asistencia técnica relacionados con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas según contratos suscritos con ENAP Proyecto "Costa Afuera Magallanes" y Proyecto "Tierra Magallanes", y con CHILE HUNT OIL COMPANY (Sondajes y Prospecciones de Hidrocarburos en la I Región) durante el año 1991.

- Carta
- Facturas
- Fotocopia comprobante de pago de impuesto
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior, peta AT-990.

No obstante lo anterior, la adquisición de la divisa solicitada no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que Mediciones Geotec de Chile Ltda. haga a ENAP y CHILE HUNT OIL CO. deduciendo el impuesto adicional del 20%.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.28.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

El Estado mantiene un contrato suscrito con fecha 02.01.81 con ENAP de asesoría técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas de los sondajes y prospecciones de hidrocarburos y gas que ENAP está desarrollando en sus proyectos Costa Afuera Magallanes y Proyecto Tierra Magallanes y modificado por instrumento privado de fecha 20.09.89, con el objeto de hacerlo extensivo a las operaciones con CHILE HUNT OIL COMPANY.

Mediciones Geotec de Chile Ltda. para dar cumplimiento a la asesoría indicada ha suscrito un contrato con la firma SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de Panamá

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$1.780.000.-
Año 1989	US\$1.780.000.-
Año 1990	US\$1.780.000.-

VARIOS

G-26 07.01.90.

Gastos de
oficina en el
exterior

VA-304

US\$310.000.-

Solicitud para que no se considere dentro del límite de tenencias el monto de moneda extranjera que se indica, para cancelar los gastos de mantención de su Oficina en New-York, U.S.A, durante el año 1991, según Presupuesto de Operaciones que se detalla.

- Carta presupuesto con
detalle de gastos
- Carpeta VA-304

<u>Remuneraciones</u>	US\$ 79.000.-
<u>Imptos. Federales de la ciudad y del Estado</u>	US\$ 75.000.-
<u>Seguros</u>	US\$ 10.500.-

Gastos Generales US\$132.000.-

Comunicaciones US\$ 13.500.-

TOTAL US\$310.000.-

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización, y los comprobantes de pago correspondientes.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

está solicitando autorización para cubrir los gastos de operación de su oficina de representación en New York U.S.A., durante el año 1991, según presupuesto detallado.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$310.000.-
Año 1989	US\$310.000.-
Año 1990	US\$310.000.-

M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según DAPE N°s. 000067 de 28.07.88; 000061 de 07.07.88.

licitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 158719-

Validez: 16.02.91.

- Cartas
- Facturas
- Informe favorable
Depto. Técnico de Comercio Exterior y
Depto. de Exportaciones.